

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO
DEMANDANTE: JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE
RADICADO: 014003002-2019-00267-00

CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ, abogado con T.P. 82978 del C. S. J., en mi calidad de apoderado del deudor insolvente señor **JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE** en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de su auto interlocutorio 2270 del 7 de octubre de 2.022 que modificó el auto interlocutorio 2210 del 30 de septiembre de 2.022, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El Señor JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE, presento ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca solicitud para el trámite de un PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, el cual término con la no aprobación del acuerdo para el pago de los créditos, circunstancia que hizo que se iniciara el proceso de liquidación patrimonial de mi representado.

SEGUNDO: Una vez que el despacho designo al Contador Público Titulado FRANCISCO QUINCHOA como liquidador, se cancelaron los honorarios; ya que manifestó que el despacho estaba requiriendo el pago de sus honorarios. Razón por la cual se citó al profesional a las instalaciones de la cámara de comercio del Cauca el día 9 de octubre de 2.019 en donde se le hizo entrega del dinero correspondiente a sus honorarios y a las publicaciones pertinentes para continuar con el trámite del proceso (anexo recibos de pago de honorarios y publicaciones) y él se comprometió a entregar el paz y salvo al despacho. (ANEXO COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR EL LIQUIDADOR EN SU MOMENTO con destino al deudor insolvente).

TERCERO: Posterior al pago que se hiciera al liquidador, el deudor insolvente por intermedio del suscrito presentamos objeción al avalúo presentado por el liquidador y anexamos al proceso un nuevo avalúo realizado por una profesional en el ramo inscrita en la lonja de propiedad, el cual refleja el valor comercial real del inmueble, pues el liquidador estableció el precio del mismo en el doble del avalúo catastral sin tener en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del inmueble y de su entorno. Avalúo cancelado a costa de mi representado lo cual demuestra fehacientemente su deseo de que se continúe con el proceso de la manera que él y los acreedores no salgan defraudados. Pues como se puede ver en el desarrollo del procedimiento de insolvencia, mi representado siempre ha actuado de buena fe y acatando sus obligaciones procesales.

CUARTO: El C.P.T. FRANCISCO QUINCHOA, se comprometió a entregar el paz y salvo oportunamente al despacho y debió seguir al frente del mismo de acuerdo a las decisiones que se tomara en el despacho; sin embargo a la fecha no se evidencia actuación alguna de su parte, pues de haberse presentado habría aclarado al despacho que sus honorarios se cancelaron oportunamente. Tampoco se tomó decisión alguna respecto del avalúo del inmueble.

QUINTO: No es cierto por lo tanto que el proceso se encontrara inactivo por culpa de mi representado toda vez que presentada la objeción al precio del inmueble sugerido por el liquidador, es el despacho quien debe resolver la controversia y continuar con el desarrollo del proceso; requiriendo no al deudor si no al liquidador para que proceda a lo suyo.

SEXTO: No se evidencia en el proceso, tampoco ninguna actuación de parte del despacho ni del liquidador, una vez presentado el segundo avalúo del inmueble.

SEPTIMO: Mi representado le puso a disposición el inmueble al liquidador desde que lo visitó y le realizó el avalúo, de lo cual puede dar fe el liquidador, quien hasta la fecha no ha vuelto a requerir a mi representado.

OCTAVO: DEBO MANIFESTAR AL DESPACHO QUE ESTE ERROR JUDICIAL, le causa perjuicios y le impide a mi representado acceder a la justicia violándosele además el debido proceso e impidiéndole cumplir a los acreedores con su patrimonio tal y como lo autoriza la norma contentiva del procedimiento al que se sometió.

PRETENSION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y los documentos relacionados y aportados como prueba del pago de los honorarios al liquidador el día 9 de octubre de 2.019, solicito al despacho desestimar el auto recurrido, y en consecuencia continuar con el trámite del proceso liquidatorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Recibo de caja menor del 9 de octubre de 2.019 por “concepto de pago de los honorarios como liquidador del proceso de liquidación patrimonial auto 902, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)”, suscrito por el C.P.T. FRANCISCO QUINCHOA.

- Recibo de caja menor del 9 de octubre de 2.019 por “concepto de publicación liquidación patrimonial auto 902, por valor de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)”, suscrito por el C.P.T. FRANCISCO QUINCHOA.

NOTIFICACIONES

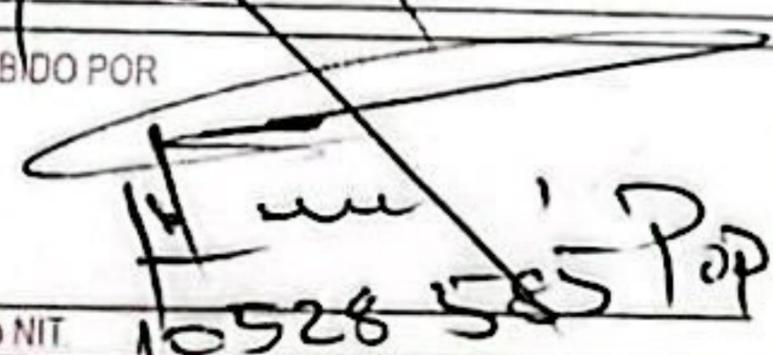
El suscrito puede ser notificado en mi Oficina ubicada en la Carrera 10 # 18N-146 Ofic. 204 o en el correo abogadocarlosazuna@outlook.com

Del Señor Juez atentamente:



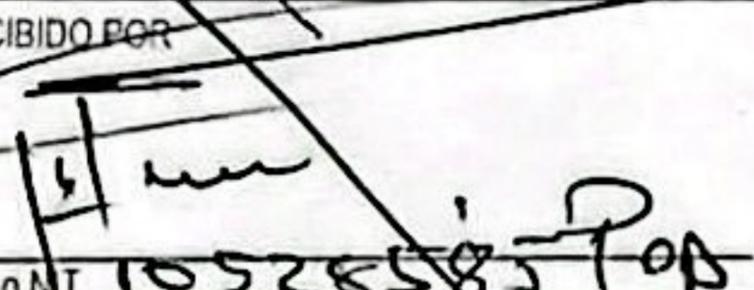
CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ
C.C. # 10.549.405 de Popayán
T.P. 82978 del C. S. J.

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD	Popayan	FECHA	Oct. 9/2019	VALOR \$	650.000
CANCELADO A	Jose Francisco Queda Collozo				
POR CONCEPTO DE	Honorarios como liquidador proceso de liquidacion Patrimonial. Auto 902				
VALOR EN LETRAS	Seiscientos cincuenta mil pesos M/da				
IMPUTACION					RECIBIDO POR
APROBADO POR					 C.C. o NIT. 10528585 Pop

Forma 100-R.C.M.

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD	Popayan	FECHA	Oct. 9/2019	VALOR \$	90000
CANCELADO A	Francisco Queda				
POR CONCEPTO DE	Publicacion liquida con Patrimonial. Auto 902.				
VALOR EN LETRAS	Noventa mil pesos M/da				
IMPUTACION					RECIBIDO POR
APROBADO POR					 C.C. o NIT. 10528585 Pop

Forma 100-R.C.M.